

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Redacción, acompañando valores de fecho sobre.
LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á once de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación adscrit.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provincias, Ultramar, and Extranjero.

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo aseo sellos de correos para realizarlo.

Es advertido á los señores suscritores, no realicen el pago de suscripciones recibiendo de este periódico oficial sin fijar la abonada en su legitimidad, comparándola con las de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Heliodoro Barbáchano y Aguirre;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Narciso Herrera Dávila y Clavería.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. Heliodoro Barbáchano y Aguirre.

Nació el día 31 de Enero de 1834 é ingresó en el Colegio general militar el 21 de Agosto de 1850, siendo promovido al empleo de Alférez de Caballería en Julio de 1853.

Prestó el servicio de su clase en los regimientos de Almansa, Pavía y la Princesa; alcanzó el grado de Teniente por la gracia general de 1854, y concurrió á los hechos de armas que tuvieron lugar en esta Corte los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, por los cuales fué recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase. Seguidamente emprendió la marcha para Zaragoza, asistiendo al bloqueo de esta plaza hasta su rendición.

Ascendió á Teniente, por antigüedad, en Enero de 1860 con destino al regimiento de Calatrava, y compuso parte del Ejército de Africa, encontrándose el 31 de dicho mes en el combate de los llanos de Tetuán, en el que le mataron el caballo que montaba, otorgándosele el grado de Capitán por el mérito que entonces contrajo; el 4 de Febrero en la batalla de Tetuán; el 6 en la toma de esta plaza; el 11 de Marzo en la acción de Samsa, y el 23 en la batalla de Wad Ras.

Se le destinó después al regimiento de la Princesa, permaneciendo en él hasta que por consecuencia de los sucesos de Junio de 1866 causó baja en el Ejército, al cual volvió en Octubre de 1868 con el empleo de Comandante, concediéndosele el de Teniente Coronel en Noviembre siguiente.

Estuvo colocado en los regimientos de Numancia y Almansa, y obtuvo la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar por los servicios que prestó en el distrito de Castilla la Vieja el año 1869 durante las insurrecciones carlista y republicana.

En Octubre de 1872 le fué concedido, por gracia especial, el grado de Coronel, con el que también fué luego premiado por sus servicios en el distrito de Burgos con motivo de la insurrección carlista. Posteriormente le fué permutado este doble grado por una Cruz del Mérito militar.

Operó contra las facciones en Cataluña desde Noviembre de dicho año de 1872 hasta Enero de 1873, siendo por ello premiado con el empleo de Coronel.

Mandando una columna y el regimiento de Tetuán, salió nuevamente á operaciones en los meses de Mayo y Junio siguientes, hallándose en los sucesos de Barcelona, Sans y Sarriá desde el 8 al 11 de Enero de 1874.

En el mismo año estuvo diferentes veces en campaña contra los carlistas, asistiendo, entre otros hechos de armas, á la acción de Caldas de Mombuy el 15 de Septiembre, por la que fué condecorado con la Cruz roja del Mérito militar. Organizada en dicho mes la columna del Ampurdán, fué nombrado Jefe de ella, continuando en operaciones hasta Marzo de 1875.

Mandó más tarde el Depósito de instrucción y doma establecido en Córdoba, el regimiento reserva núm. 20 y la Remonta de Extremadura, habiendo estado encargado interinamente de los Gobiernos militares de Córdoba y León.

Se le nombró Gobernador militar del Palacio de Buenavista de esta Corte en Octubre de 1883, y se le confirió después el mando de distintos Cuerpos de reserva y el del regimiento Cazadores de Galicia.

Promovido á Brigadier en Octubre de 1888, ejerció el cargo de Jefe de Brigada del distrito militar de Burgos, hasta que en Abril de 1889 pasó á desempeñar el de Gobernador militar de la plaza de Santander.

En Enero de 1893 fué nombrado Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, y en Mayo de 1894 Secretario de la Dirección general de Carabineros, destino en que continúa.

Ha estado encargado accidentalmente varias veces del despacho de la mencionada Dirección general, ha desempeñado diversas comisiones; cuenta 45 años y 10 meses de efectivos servicios, de ellos 7 y 8 meses en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 4 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz de San Fernando de primera clase.
Cruz y Encomienda de Isabel la Católica.
Cruces blancas de segunda y tercera clase del Mérito militar.
Cruz roja de tercera clase de la misma Orden.
Encomienda de número de Carlos III.
Medallas de Africa y de la Guerra civil.
Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar con distintivo blanco.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil, núm. 1 de la escala de su clase, D. Diego Ruiz y Mora, que cuenta la antigüedad y efectividad de 29 de Enero de 1891;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 29 del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Hermosa y Santiago, la cual corresponde á la designada con el núm. 23 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de la Guardia civil D. Diego Ruiz y Mora.

Nació el día 7 de Septiembre de 1834 é ingresó en el Colegio general militar el 28 de Agosto de 1849, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Diciembre de 1853.

Prestó el servicio de su clase en los regimientos de la Constitución y de Cuenca, hallándose el 20 de Junio de 1854 en la acción de Vicálvaro, á las órdenes del Capitán general de Castilla la Nueva. Por el mérito que contrajo en dicho hecho de armas fué recompensado con el grado de Teniente.

Obtuvo el empleo de Teniente por antigüedad en Enero

de 1856, y en Julio siguiente formó parte de una columna de operaciones en el distrito de Burgos.

Estuvo después destinado en el regimiento de Almansa y en el batallón provincial de Talavera, desde el cual pasó al de Plasencia al ascender á Capitán en Julio de 1864.

En Mayo de 1865 volvió á destinársele al batallón provincial de Talavera, siendo trasladado al regimiento del Príncipe en Febrero de 1867.

Se le concedió el pase á la Guardia civil en Febrero de 1868, alcanzando el grado de Comandante por la gracia general del mismo año.

Sirvió en diferentes tercios, y en Noviembre de 1872 salió á operaciones de campaña en la provincia de Valladolid con el mando de una columna, batiendo el 1.º de Diciembre en el monte de Pimentel á una partida republicana, que fué dispersada después de hacerla 21 prisioneros. Por los méritos que entonces contrajo se le otorgó el empleo de Comandante de Infantería.

Operó también en el distrito de Valencia desde Julio de 1873, concurriendo el 10 de Agosto á la acción de Chinchilla, y seguidamente al sitio de Cartagena, en el que permaneció hasta la rendición de la plaza en Enero de 1874. En premio de estos servicios fué agraciado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar y el grado de Teniente Coronel.

Al ascender á Comandante de la Guardia civil, por antigüedad, en Enero de 1880, se le nombró segundo Jefe de la Comandancia de Jaén, pasando á la de Albacete en Marzo siguiente, como primer Jefe.

En Octubre del propio año fué destinado al Ejército de la isla de Cuba con el empleo de Teniente Coronel, el cual obtuvo en la escala general del Cuerpo en Noviembre de 1885.

En dicha isla mandó las Comandancias de Santa Clara, Vuelta Abajo y Matanzas, habiéndose dedicado en esta última, con buen éxito, á la persecución del bandidaje.

Regresó á la Península en Junio de 1888, quedando en situación de recambio hasta que en Enero de 1889 fué nombrado primer Jefe de la Comandancia de Lérida, desde la que se le trasladó á la del Sur en Mayo del mismo año.

Promovido á Coronel por antigüedad en Febrero de 1891, se le confirió el mando del quinto Tercio de la Guardia civil, en el cual continúa.

Cuenta 46 años y 9 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Bilbao y de la Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 46 de la escala de su clase, D. Tirso Albert y Saucá, que cuenta la antigüedad y efectividad de 21 de Mayo de 1887;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Heliodoro Barbáchano y Aguirre, la cual corresponde á la designada con el núm. 24 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Tirso Albert y Saucá.

Nació el día 17 de Noviembre de 1847, siendo nombrado Alférez de Infantería por Real orden de 9 de Julio de 1866 con destino al Ejército de Cuba.

Prestó el servicio de su clase en los batallones de Cazadores

res de Bailén y San Quintín y obtuvo el grado de Teniente por la gracia general de 1868.

En Octubre del mismo año entró en campaña contra los insurrectos separatistas, hallándose el 19 de dicho mes en la acción de Cuarentenas; el 20 en la de Arroyo del Muerto; el 21 en la de las Palmillas; el 29 en la de las Arenas; el 3 de Noviembre en los encuentros tenidos con el enemigo en la loma de la Cueva y Gramal, y el 17 en la acción de Bucay de la Piedra. Por estos servicios fué recompensado con el empleo de Teniente.

Prosiguiendo las operaciones, concurrió también el 3 de Diciembre del mencionado año de 1868 al combate del campamento de San José; el 21 al de Rompe; el 30 y 31 a las acciones libradas sobre el camino de Guaimaro; el 8 de Enero de 1869 a la de Saladillo; los días 9 y 11 a las del paso del río Cauto y Embarcadero; el 11 de Febrero a la de Río Buey; el 12 a las de Sabana de Espinales, Palmar y Arroyo Bajo; el 19 y 20 a las de Palmarito; el 3 de Marzo a la de Río Buey; los días 7 y 9 a las de Tavaneque, Balmaseda y Valaguet; el 9 de Abril a la de Cuna; el 15 a la de Sabana de Janabica; el 25 a la de Río Buey; el 3 de Mayo a la del camino de Jicotea y Marquita; el 4 a la de Santa Teresa; el 8 y 12 a las de Corral de Abajo; el 25 de Junio a la del Bidrón; el 4 de Julio al combate de Aragón; el 29 de Agosto a la acción de las Peñas; el 20 de Septiembre a la del Saladillo; el 21 a la de Corcovada; el 23 a la de Ojo de Agua; el 12 de Marzo de 1870 a la de Río Abajo; el 17 a la de Monte Grande, por la que fué recompensado con el grado de Capitán; el 8 de Abril a la de Corral Nuevo; el 15 a la de Rosario; el 30 a la de las Cajitas; el 15 de Julio a la de Banera y Manduca; el 29 a la toma del campamento de Ondón de la Suba, por la que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 30 a la de Majaguano; el 2 de Agosto a la de Mejía y Peñalot; el 29 de Septiembre a la de Chorro Azul; el 17 de Marzo de 1871 a la del campamento de Troya y Ganguate; el 25 a la de Arroyo del Mogote; el 2 de Abril a la de los montes de San Tebe y Turré; los días 12 y 13 a las del Judío y Sarria; el 28 de Mayo a las de Palmarejo y Sabana Bajo, y el 12 de Junio a la toma del campamento del Avispero. Por los méritos que contrajo en estos últimos hechos de armas se le otorgó el grado de Comandante.

Continuó en campaña, tomando parte el 6 de Julio siguiente en la acción de la Galleta, en la que resultó herido, alcanzando el empleo de Capitán por su distinguido comportamiento en ella; el 12 en la toma del campamento de la Estacada; el 29 en la acción de la loma de la Galleta; el 16 de Septiembre en la del Tort; los días 20 y 21 en la de los montes de Olivares y en la toma del campamento de Arroyo Blanco, por las que fué ascendido con otro grado de Comandante; el 29 de Octubre y el 2 de Enero de 1872 en la toma de los campamentos del Eliseo y de los Mucarales; el 6 en la acción de Benguico; el 19 en la de Camatitas; el 23 en la de Tres Piedras; el 16 de Febrero en la de Cuzco, y el 18 en la de Arroyo Blanco.

Se le confió luego la organización y mando de una contra-guerrilla volante, con la que siguió operando hasta su regreso a la Península en Septiembre del citado año 1872.

Sirvió después en el regimiento de Bailén y en los batallones de reserva de Valencia y Madrid, persiguiendo a las facciones carlistas de Cataluña y del Centro desde Mayo de 1873, y asistiendo el 25 de Julio a la acción de Sanahuja; el 15 de Diciembre a la toma de Chelva, y posteriormente al sitio de Cartagena hasta la rendición de la plaza, servicios que le fueron premiados con el grado de Teniente Coronel.

Continuando las operaciones estuvo asimismo el 29 de Febrero de 1874 en la acción de la Salada y Domeño; el 9 de Marzo en la batalla de Minglanilla y Puente Contreras; el 2 de Mayo en la acción de Cañamares, y el 29 en las de Losa, Domeño, Arroyo de la Salada y Chelva. En recompensa de estos servicios fué ascendido á Comandante.

Quedó más tarde de reemplazo, y fué colocado sucesivamente en el batallón provincial sedentario de Castilla la Nueva, en la reserva de Talavera y en el regimiento de León.

Promovido á Teniente Coronel por antigüedad en Marzo de 1884, perteneció al regimiento de Granada y al batallón reserva de Játiva.

Desde su ascenso á Coronel, también reglamentariamente en Junio de 1887, mandó diferentes regimientos de reserva y zonas militares, hasta que en Noviembre de 1895 se le nombró Jefe de la sexta media brigada de Cazadores.

En Enero de 1896, y sin cesar en el mando de dicha media brigada, fué destinado al Ejército de la isla de Cuba, en donde continúa, habiendo permanecido desde su llegada a dicha isla en constantes operaciones de campaña y asistido á distintos hechos de armas.

Cuenta 29 años y 11 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz de Carlos III.

Dos Cruces rojas de primera clase y una de segunda del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba y de la Guerra civil.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección gene-

ral de Carabineros al General de Brigada D. Gonzalo Fernández de Terán y Pozas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á los servicios de campaña que lleva prestados en el Ejército de la isla de Cuba el General de Brigada D. Francisco Fernández Bernal, y muy especialmente á su comportamiento en la acción habida en las Lomas de Mamey el día 1.º de Marzo próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Habiendo sido nombrado Senador vitalicio por Real decreto de 18 de Mayo último D. Teobaldo de Saavedra y Cueto, Marqués de Viana, Senador electo por la provincia de Córdoba, que ha optado por ejercer el cargo en el primero de los expresados conceptos, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero del corriente año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 19 de Julio próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos Gayón.**

En conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para contratar, previa la oportuna subasta pública, el suministro de los impresos necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas, durante el segundo semestre del ejercicio próximo 1896-97 y los cuatro años económicos siguientes, ó sean 1897-98, 1898-99, 1899-1900 y 1900-1901.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos Gayón.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno y con arreglo á la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y por su delegación al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar directamente, en nombre de la Administración, la reparación de los cables telegráficos submarinos de Cádiz á la isla de Tenerife y de ésta á la de La Palma, aceptando la proposición formulada por la Compañía «India Rubber Gutta Percha and Telegraph Works Limited de Londres», que es la más beneficiosa de las presentadas al efecto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos Gayón.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y regla 2.ª del art. 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Colón, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Matanzas, á D. Emilio Rodríguez Urdillo, que desempeña el de Sancti Spiritus, y es de todos los aspirantes el que figura con más antigüedad en el Cuerpo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1896.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, y regla 1.ª del art. 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sagua la Grande, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Matanzas, á D. José Ramos y Perdomo, que desempeña el de Guanajay, y es el que resulta con derecho preferente entre todos los solicitantes.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1896.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Administración central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico.

D. Antonio de Ciria y Vinent, Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico, y por sustitución reglamentaria primer Jefe de dicho Centro.

Por el presente cito y emplazo á D. Juan Martínez Rgaña y D. Estanislao Gómez Ladero, para que dentro del plazo de diez días que se les señala, según lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 23 de Noviembre de 1893, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de representantes en forma á recoger el pliego y contestar los cargos que les resultan, al primero como Ordenador, y al segundo como Interventor de Pagos del ramo de Guerra en el año de 1867, por no haber descontado de los haberes del Comandante de Infantería D. Manuel Moxó y Ordín, Ayudante de Campo que fué del Excmo. Sr. General Segundo Cabo D. Rafael Primo de Rivera, 400 pesetas que percibió de la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz en 28 de Mayo del año referido, como auxilio de marcha al embarcarse para esta isla, cuyo pliego se encuentra á su disposición en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, según disponen los artículos 125 y 162 de dicho reglamento.

Dado en Puerto Rico á 10 de Abril de 1895.—Antonio de Ciria. 1763—M—3

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Nicolás de la Cavada y Aja y D. Alfredo Pazavechía Díaz, como albaceas de D. Francisco Salmón Fernández, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santander á inscribir ciertas fincas, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que en virtud de dos escrituras de compra autorizadas en 27 de Febrero de 1873 por D. Calisto de la Torre, Notario de Camargo, é inscritas en el Registro de la propiedad de Santander, Doña Teresa Agueda Salmón, asistida de su marido D. Gabriel García Cires, adquirió varias fincas radicantes en Igollo, sitio de Trassoto, consignándose en dichas escrituras que el vendedor recibía el precio en efectivo metálico de la señora adquirente:

Resultando que fallecida ésta en 8 de Septiembre de 1882, bajo testamento otorgado á 20 de Agosto del mismo año en el que instituyó por heredero único y universal á su padre D. José Salmón Romate, legó el tercio de todos sus bienes á su marido D. Gabriel García Cires; nombró por albaceas contadores y partidores á su citado marido y á su tío D. Francisco Salmón, y declaró en la cláusula cuarta lo siguiente: «Que su señor tío D. Francisco Salmón adquirió por fa del Notario de Camargo D. Calisto de la Torre en el año 1871 á 72 varias fincas en jurisdicción de Igollo, término de Trassoto, que pagó de su peculio, si bien el otorgamiento se hizo á su nombre. Hace esta aclaración para que no se consideren adquiridas con metálico del matrimonio, y de consiguiente, la propiedad de las mismas fincas corresponde á su citado señor tío»:



Escritura, D. Vicente Pablo Monserrat, acudió á la Delegación de Hacienda en súplica de que se proveyera lo conveniente al saneamiento de la finca, y en su virtud, el Abogado del Estado, autorizado al efecto por Real Orden de 3 de Marzo de 1895, interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando que se ordenara á este funcionario que, previa cancelación de todos los asientos que figuran en el Registro de su cargo posteriores á la anotación de embargo de fecha 26 de Abril del año 1893 á favor de la Hacienda, proceda á inscribir la escritura de venta de que se trata en cuanto á los dos tercios de la finca vendida, que fueron los enajenados por D. Emilio y D. Antonio Ferrándiz Castell con posterioridad á dicho embargo, á los cuales se refiere expresamente este recurso gubernativo, pues dicho embargo que los efectos de esta anotación no pueden alcanzar á la venta judicial que se realizó anteriormente del otro tercio proindiviso de la misma finca, como propio de D. José Ferrándiz Castell, fundando su pretensión en las consideraciones siguientes: que conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, la anotación decretada por el Agente ejecutivo fué perfectamente legal y dejó afectá la finca embargada á las responsabilidades garantizadas por dicha anotación desde su fecha, ó sea desde el 26 de Abril de 1893, y no obstante haber sido cancelada en 12 de Mayo de 1894, debe considerarse subsistente, porque aquella cancelación, en tanto puede estimarse subsistente y eficaz en cuanto fuera inscrita la escritura que la motiva y condiciones; que como las anotaciones preventivas han venido á sustituir á las antiguas hipotecas judiciales y sujetan el inmueble embargado á la seguridad de la realización del derecho anotado, la venta realizada por el deudor con posterioridad á la anotación del embargo solamente puede considerarse subsistente, según el art. 71 de la Ley Hipotecaria, en cuanto no perjudique el derecho de la persona en cuyo favor se hizo la anotación; y por consiguiente, una vez vendida la finca para hacer efectivo el despacho del anotante, si, como ocurre en el presente caso, no alcanza el precio obtenido á solventar en su totalidad el crédito anotado, queda anulada de derecho y resulta por ministerio de la ley la venta hecha por el deudor con posterioridad á la anotación del embargo, y procede, por tanto, la cancelación de la inscripción de esta venta, sin necesidad de que consenta la persona interesada en ella, á fin de que pueda inscribirse la realizada ejecutivamente á nombre del rematante, según el espíritu del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880 y conforme á la doctrina establecida en varias Sentencias del Tribunal Supremo y Resoluciones de la Dirección general de los Registros anteriores y posteriores á la publicación de aquel Real Decreto, como son la de 6 de Diciembre del 76 entre las primeras, y la de 13 de Noviembre del 80 entre las segundas; que tampoco es necesario obtener de los Tribunales ordinarios declaración alguna en este sentido, ni acudir al procedimiento que establecen los artículos 127 y siguientes de la Ley Hipotecaria contra el tercer poseedor de la finca, toda vez que además de ser potestativa la acción contra el tercer poseedor, con arreglo al texto expreso del mismo art. 127 y á lo que tiene declarado el Tribunal Supremo en Sentencia de 13 de Diciembre del 81, el reconocimiento previo que implica el ejercicio de aquella acción tiene por objeto evitar la ejecución si paga el deudor requerido, y habiendo sido requeridos los dos hermanos Ferrándiz Castell en el caso de que se trata, y una vez comenzado el procedimiento ejecutivo á que dió lugar su negativa de pago, es indudable que el tercer poseedor al adquirir la finca embargada quedó sujeto á las resultas de la ejecución, porque no puede admitirse el principio de que sea necesario un nuevo procedimiento ejecutivo contra cada uno de los adquirentes sucesivos á quienes pudiera ser transmitida la finca, haciéndose ilusorio por este medio el derecho que se trata de realizar.

Resultando que, oído el Registrador, informó: que conforme á los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 20 de su Reglamento, denegó la inscripción de la escritura de venta objeto del recurso, porque otorgada esta escritura por el Agente ejecutivo en nombre del Estado, resultaba del Registro que la finca estaba inscrita á favor de persona distinta, ó sea de Esteban Laborit y Palomar; que la anotación preventiva de embargo no altera la naturaleza de la obligación que tiende á garantizar, ni produce más efectos que los determinados en el art. 44 de la Ley (Sentencias del Tribunal Supremo de 26 de Enero y 10 de Marzo de 1891), y como aunque el recurrente pretenda dar carácter real al derecho anotado, que sólo lo tiene personal, toda vez que el débito por contribución territorial objeto del apremio corresponde al año 1889, el derecho preferente del Estado se limita al cobro de la última anualidad, claro es que éste no puede perseguir la finca anotada apoyándose en la hipoteca legal, ni perjudicar, por tanto, al tercer poseedor, obrando, como parece obrar en el presente caso, con el carácter de acreedor hipotecario; que aun admitiendo que se tratara de hacer efectiva una hipoteca legal tácita, convertida en expresa por virtud de la anotación, siempre será necesario, para poder efectuar la cancelación, presentar en el Registro, expedido por Autoridad competente, el mandamiento á que se refiere la Resolución de 13 de Noviembre de 1880 citada por el recurrente, por cuya razón no es aplicable á este caso el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880 ni la citada Resolución; y, por último, que mientras no se obtenga en el juicio correspondiente la necesaria ejecución por la que se ordene la cancelación de la inscripción de la escritura de venta á favor de Esteban Laborit y Palomar, constituya la inscripción de esta escritura un obstáculo para la inscripción de la de Vicente Pablo Monserrat, pues el Registrador y sus Superiores jerárquicos en el orden administrativo carecen de competencia para acordar la cancelación de los asientos del Registro, cuya facultad es propia y exclusiva de los Tribunales.

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota denegatoria del Registrador, fundándose, además de las razones aducidas por este funcionario en cuanto al art. 20 de la Ley y á la improcedencia de la cancelación, en que si bien la anotación preventiva del embargo de la finca fué perfectamente legal, no puede surtir efecto alguno por haber sido cancelada en 12 de Mayo de 1894, en virtud de otro mandamiento librado por el mismo Agente ejecutivo, aunque no haya podido ser inscrita la escritura de venta que en 28 de Abril de dicho año otorgó á favor del rematante, por lo que ánela la cita del art. 71 de la Ley Hipotecaria, puesto que la disposición de este artículo no puede referirse al caso en que la anotación haya sido cancelada.

Resultando que de la resolución del Juez Delegado apeló el Abogado del Estado, recurrente, y compareciendo ante el Presidente de la Audiencia, en méritos de la apelación interpuesta, expuso: que cuando se inscribió en el Registro la escritura de venta de las dos terceras partes otorgada por Antonio Ferrándiz Castell á favor de Esteban Laborit y Palomar, se inscribió con fuerza y por la anotación de embargo de que se trata, puesto que aquella inscripción se practicó en 8 de Mayo de 1894 y esta anotación se canceló en 12 del mismo mes y año, y, por consiguiente, Laborit adquirió é inscribió la finca sin perjui-

cio de la Hacienda, á cuyo favor estaba hecha la anotación; que es de toda necesidad, por prescripción expresa de la Ley, que al presentarse la escritura de venta otorgada por el Agente ejecutivo á favor del comprador en la subasta del expediente de apremio, que el Registrador cancele de oficio, sin providencia ejecutoria alguna, todas las inscripciones posteriores al susodicho embargo, y anteriores á la cancelación del mismo, como, lo es la hecha en 8 de Mayo de 1894 á favor de Laborit, por lo cual, el art. 3.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880 deja á salvo el derecho de cualquiera interesado que pudiera resultar perjudicado por estas cancelaciones para hacerlo valer ante los Tribunales; que es inaplicable en el presente caso la doctrina de los artículos 20, 82 y 83 de la Ley Hipotecaria, y que la que se ha de aplicar es la de los artículos 1.º y 2.º de dicho Real Decreto, pues al disponer este art. 2.º en su regla 6.ª, que las inscripciones de venta de bienes sujetos á condiciones rescisorias y resolutorias y las de constitución de derechos reales podrán cancelarse si resulta inscrita la causa de la rescisión, presentando el documento que acredite la rescisión, y al establecer el artículo 71 de la Ley que los bienes anotados podrán ser enajenados ó gravados, pero sin perjuicio de la persona á cuyo favor se haya hecho la anotación, existe en la finca objeto de este expediente una verdadera condición resolutoria establecida por la Ley misma y hecha constar en el Registro por la anotación de embargo, que resolvía el derecho de todo adquirente posterior el día mismo en que se resolviese la condición por la venta de la finca para hacer efectivo el derecho creado por la anotación.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez Delegado por sus propios fundamentos y la negativa del Registrador:

Vistos los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 20 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que, dado el terminante precepto de dichos artículos, no es legalmente posible la inscripción de escrituras de venta de fincas que, según el Registro, pertenezcan á persona distinta del vendedor, por lo cual es obvio que se habrían infringido tales artículos si se hubiese inscrito la escritura de venta objeto del presente recurso, ya que se otorgó en nombre de D. Emilio y D. Antonio Ferrándiz, y la finca aparece inscrita á favor de D. Esteban Laborit:

Considerando que aun en el inadmisibile supuesto de que la anotación de embargo surtiera el efecto de anular todo asiento posterior relativo á la finca embargada, si ésta al fin se vendía á consecuencia del juicio en que la anotación se ordenara, no podría tal doctrina tener aplicación al caso del recurso, porque la anotación de embargo de la finca estaba ya extinguida por su cancelación antes de ser presentada la escritura de venta, y lo que no existe no puede surtir efecto alguno;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Juan Martín Rodríguez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Puerto del Arrecife á cancelar ciertas inscripciones, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que instruido por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote expediente ejecutivo de apremio contra Doña Rafaela Rodríguez Lusard y sus hijos D. Román, D. Juan, Doña María y D. Francisco Martín Rodríguez, viuda y herederos respectivamente de D. Cayetano Martín Perdomo, para pagar á varios ex Concejales de dicho Ayuntamiento ciertas cantidades que habían reclamado, y embargadas en dicho expediente determinadas fincas, y otorgadas las escrituras de venta á favor de los rematantes de las mismas D. Rafael Perdomo y Martín y Don Pedro Díaz, y puesto éste en posesión de las rematadas y vendidas á su favor, los ejecutados Doña Rafaela Rodríguez y sus hijos entablaron recurso de alzada ante el Gobernador civil de la provincia, y esta Autoridad declaró nulos todos los procedimientos, y nulos y sin ningún valor ni efecto todos los actos y contratos que han tenido origen en dichos procedimientos:

Resultando que en virtud de este acuerdo, y habiendo solicitado los reclamantes de la Alcaldía de San Bartolomé de Lanzarote que se les pusiera en posesión de todas las fincas rematadas y se cancelasen en el Registro de la propiedad las anotaciones preventivas de embargo é inscripciones de venta hechas á nombre de D. Pedro Díaz, en virtud de la escritura de subasta, el Alcalde acordó que se hiciera la cancelación de la escritura de subasta de las fincas que adquirió D. Pedro Díaz, por haberse declarado nulo y sin ningún valor ni efecto este contrato, sin perjuicio de los recursos que pudieran entablarse contra la resolución superior, expidiendo el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad del partido:

Resultando que presentado en el Registro este mandamiento, el Registrador puso al pie del mismo la siguiente nota: «No admitidas las cancelaciones de las anotaciones preventivas de embargo é inscripción de venta solicitadas en el precedente mandamiento, por no ser competente la Autoridad que lo pide, conforme á lo que se previene en el art. 82 de la Ley Hipotecaria y Resolución de la Dirección general del ramo de 30 de Abril de 1890»:

Resultando que D. Juan Martín Rodríguez interpuso ante el Juez municipal de Puerto del Arrecife, como delegado para la inspección del Registro, recurso gubernativo contra la nota del Registrador, solicitando que se declarase inscribible la cancelación ordenada y se revoque, por consiguiente, la nota denegatoria, alegando á este efecto: que facultados los Ayuntamientos para decretar apremios y seguir los procedimientos ejecutivos por los medios prevenidos en el artículo 52 de la Ley Municipal, es privativo de la Administración municipal la competencia para conocer y resolver todas las incidencias del apremio, sin que puedan conocer de ellas los Tribunales ordinarios, conforme dispone la aplicación que el citado artículo de la Ley Municipal hace á los artículos primeros de las Instrucciones de 20 de Mayo de 1884 y 12 de Mayo de 1888; que la resolución del Gobernador civil de la provincia, conociendo en alzada de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los Ayuntamientos en virtud del derecho que concede á los interesados el art. 171 de dicha Ley, son ejecutivas y firmes, según declara el art. 175 de la misma Ley, sin perjuicio de los recursos que se entablen, y los fundamentos de algunas resoluciones son indiscutibles para un Registrador de la propiedad; que el acto de mandar

cancelar la inscripción de un contrato declarado nulo por el Gobernador es un incidente de procedimiento de apremio, cuya competencia es exclusiva de la Administración, y la Autoridad á quien corresponde ejecutar el acuerdo ejecutivo del Gobernador es el Alcalde, por haber conocido en primera instancia del asunto; que los Alcaldes tienen competencia para librar mandamientos á los Registradores en asuntos relacionados con los procedimientos de apremio y para cancelar la inscripción de un contrato declarado nulo ejecutivamente en dichos procedimientos, puesto que, según el art. 79 de la Ley Hipotecaria, podía pedirse y deberá ordenarse la cancelación total de una inscripción cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho, y como esta nulidad está declarada por providencia administrativa ejecutoria, la Autoridad administrativa es la única competente para decretar esta cancelación, porque es la única competente para conocer de las incidencias de los procedimientos de apremio, entre los cuales está comprendida la nulidad de la venta; que el artículo 82 de la misma Ley no se opone á que un Alcalde tenga competencia para mandar cancelar un contrato nulo, toda vez que no expresa que la providencia ejecutoria haya de ser judicial, ni concede exclusivamente á la Autoridad judicial la competencia para modificar ó mandar cancelar los asientos del Registro; que justifican esta competencia de la Administración las Resoluciones de este Centro de 21 de Junio de 1863, 7 de Octubre de 1882, 9 de Noviembre de 1888 y 30 de Abril de 1890, y el Real Decreto Sentencia de 27 de Junio de 1884; y por último, que el espíritu amplio con que debe interpretarse el referido art. 82, está consignado de un modo terminante en el preámbulo del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880:

Resultando que, oído el Registrador, informó: que la providencia ejecutoria á que se refiere el art. 82 de la Ley Hipotecaria para decretar la cancelación de inscripciones ó anotaciones, ha de emanar de los Tribunales ordinarios, según ha declarado esta Dirección en Resolución de 30 de Abril de 1880, y según demuestra además la Resolución de 8 de Junio de 1876; que si las Autoridades administrativas tuvieran competencia para decretar esas cancelaciones, no hubiera sido necesario que esta Centro directivo dictase la Resolución de 16 de Marzo de 1888, por la que se demuestra que los acuerdos administrativos sólo sirven para cancelar inscripciones hipotecarias por fianzas para cargos públicos, y no para ninguna otra clase de inscripción, toda vez que dice la tal Resolución que sólo en este caso llenan lo que exige el artículo 82 de la Ley Hipotecaria; que no tiene aplicación al presente caso el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, puesto que no concurren aquí los requisitos que el art. 1.º de dicho Real Decreto exige para las cancelaciones, dado que ni de la escritura inscrita resulta extinguido el derecho inscrito, ni tampoco está declarada su extinción por ninguna Ley; y que si bien es cierto que conforme al art. 79 de la Ley Hipotecaria podrá pedirse y deberá ordenarse la cancelación total de una inscripción cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se hubiere practicado, es preciso que esa declaración se haya dictado en un juicio ordinario, según previene el párrafo tercero del art. 83 de la propia Ley:

Resultando que el Juez municipal Delegado para la inspección del Registro revocó la nota del Registrador, declarando procedentes las cancelaciones de anotaciones é inscripciones de que se trata, fundándose en que, atendiendo á la redacción del art. 82 de la Ley Hipotecaria, debe entenderse por falta de limitación, en cuanto á procedencia, que en dicho artículo están comprendidas, tanto las providencias ejecutorias de los Tribunales de justicia como las de las Autoridades administrativas, siempre que reúnan las circunstancias y requisitos legales, pues si el espíritu de la Ley hubiera sido excluir las providencias de estas Autoridades, así lo hubiera consignado; y que según el art. 79 de la misma Ley, podrá pedirse y deberá ordenarse la cancelación total de una inscripción cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción, y esa nulidad está declarada por el Gobernador civil de la provincia en asunto de su competencia, cual es el procedimiento de apremio en que decretó dicha nulidad, base del mandamiento dirigido por el Alcalde al Registrador:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador, revocó la resolución del Juez municipal Delegado y confirmó la nota denegatoria del Registrador, fundándose en razones análogas á las que adujo este funcionario en su informe:

Vistos el art. 57 del Reglamento hipotecario y las Resoluciones de 18 y 19 de Septiembre de 1895 y 8 de Enero de 1896:

Considerando que es doctrina constante de este Centro, consignada en las Resoluciones citadas y fundada en dicho artículo 57, la de que en el caso de ser el Juez municipal el Delegado para la inspección del Registro, es incompetente para intervenir en los recursos gubernativos contra la calificación de los Registradores, los cuales deben interponerse ante el Juez de primera instancia en que el Registro radique:

Considerando que por haberse infringido tal doctrina al entablarse el presente recurso ante el Juez municipal de Puerto del Arrecife y al dictar providencia, no debe estimarse válido lo actuado;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, declarar que no há lugar á resolver el recurso, sin perjuicio del derecho del interesado de entablarlo de nuevo ante el Juez de primera instancia del distrito á que corresponda la población de Puerto del Arrecife.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de una acción, núm 13 337, y tres residuos, números 2.047 á 49, del Banco Español de San Fernando, expedido por dicho establecimiento á favor de los Sres. J. J. y A. Mathy, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diaria oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extracto y residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Junio de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Junio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individual cases with names, ages, marital status, diseases, and addresses.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (INFECIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL. Rows show counts for Varones, Hembras, and Totales.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente, y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso, así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with 13 columns: 1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, 3.º CENTRO, 4.º HOSPICIO, 5.º BUENAVISTA, 6.º CONGRESO, 7.º HOSPITAL, 8.º INCLUSA, 9.º LATINA, 10.º AUDIENCIA, DEPOSITO Judicial, TOTAL GENERAL. Rows include Varones, Hembras, and TOTAL for each district.

Madrid 23 de Junio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 9 de Junio de 1896 para la adquisición de impresos para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado durante el segundo semestre del ejercicio próximo 1896-97...

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta los impresos necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado durante el segundo semestre del ejercicio próximo 1896-97...

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos...

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total de los impresos calculados para un semestre...

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), el número de impresos que se me pidan durante el tiempo de contrata...

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, durante las horas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la subasta...

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador lo hará constar así en la misma y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltara a cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición y se devolverá al que la hubiera entregado con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total de los impresos calculados para un semestre...

5.ª En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunicare al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta...

6.ª Se hará la adjudicación definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total de los impresos de un semestre al tipo de adjudicación...

7.ª La entrega de los impresos subastados deberá verificarse dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha del pedido.

8.ª Si al finalizar los sesenta días que ha de durar la entrega no se hubieren presentado los impresos debidos, según la condición anterior, se podrán entregar los que faltaren en los quince días siguientes...

9.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 de este pliego ha de hacerse de todos los impresos del semestre resultaran algunos que no cumplieren con las condiciones de contrata, el contratista los retirará y repondrá con otros que las cumplan en el término de veinte días...

10.ª El valor de esta material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

11.ª Si rescindiere el contrato, satisfaciendo al contratista los impresos útiles que hubiese entregado, con las rebajas que haya lugar, pero perdiendo la fianza...

Primero. Si en el plazo de los sesenta días no presentase impresos aceptables por valor al menos de la mitad de los que deba entregar en cada semestre...

Segundo. Si al terminar dicho plazo, más el de ampliación de los quince días, no hubiese entregado todos los impresos pedidos.

Tercero. Si dejara de reponer con otros útiles los impresos rechazados dentro del plazo prefijado en la condición 8.ª de este pliego.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada a rescindir el contrato, con arreglo a la condición anterior, podrá procederse a una nueva subasta...

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo a la rescisión de que trata la condición 9.ª, hubiese sido por causas ajenas a su voluntad...

12. El reconocimiento de los impresos se hará en el almacén de esta Dirección general por el funcionario o funcionarios que la misma determine...

13. El importe de los impresos recibidos se satisfará por libramiento a cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación...

14. El número de impresos de cada modelo que próximamente se necesitarán en cada semestre y el precio máximo que a cada uno de ellos se fija para la admisión de proposiciones, son los siguientes:

Table with 2 columns: Núm. (1-39) and Price (e.g., 2 400 000, 350 id. id., 1 75 id. id., etc.)

15. No pudiendo ser exacto el cálculo del número de ejemplares que de cada modelo se necesitarán en los semestres, el contratista quedará obligado a entregar en cada uno de ellos los que se le pidan...

16. Si durante el tiempo de la contrata hubiese necesidad de variar alguno de los modelos, el contratista quedará obligado a suministrar los ejemplares que se le pidan con la variación necesaria...

17. El contratista quedará obligado a servir un semestre más de los nuevos por que se celebra esta contrata, si así lo exige la Dirección general, y en las mismas condiciones.

18. Los impresos números 2, 3, 4, y 31 deberán estar encuadernados al canto en libros de 100 hojas, con un cartón en la parte inferior y un papel del mismo color que el del modelo respectivo en la superior...

19. Los impresos se ajustarán en su forma, clase de papel, tipos y demás condiciones a los modelos que están de manifiesto en el Negociado 6.º de la Dirección general...

20. El contratista queda obligado a las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular...

21. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del uno por 100 de pagos al Estado, así como también los que en adelante pudieran decretarse.

Madrid 31 de Marzo de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.—Aprobado.—Cos Grayon.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas...

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Agosto próximo...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8 000 pesetas...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Alpera á la de Ayora á Albacete...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Tarrasa de Olesa, provincia de Barcelona...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas...

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17

de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 22 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal n.º...., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de Tarrasa á Olesa, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la travesía de Fuenteovejuna, en la carretera de Villanueva del Duque á Fuenteovejuna, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 22.613 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 22 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal n.º...., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la travesía de Fuenteovejuna en la carretera de Villanueva del Duque á Fuenteovejuna, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 6.º de la carretera de Fuenteovejuna al Cas. Ilo de las Guardas, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 185.542 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 22 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal n.º...., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 6.º de la carretera de Fuenteovejuna al Cas. Ilo de las Guardas, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de fábrica, afirmado y accesorias de la carretera de Loeches al Nuevo Baztan, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 74.145 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.750 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 22 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal n.º...., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de fábrica, afirmado y accesorias de la carretera de Loeches al Nuevo Baztan, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Archena al Pinoso, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 208 203 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 22 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal n.º...., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Archena al Pinoso, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo

2.º de la carretera de Carmona á la Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla, por su presupuesto de contrata de 201.797 25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10 100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 22 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal n.º...., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Carmona á la Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por Doña Juana Molina, autorizándola para pasar aguas de un lado á otro de la carretera de la Estación de Vilches á Almería por medio de una obra de fábrica, con las siguientes condiciones:

- 1.º El modelo de la obra destinada al paso de las aguas se facilitará por esta Jefatura á la interesada en el momento oportuno.
- 2.º La obra se ejecutará por mitades, no permiténdose realizar trabajo ninguno en una mitad en tanto la otra no esté concluida por completo y entregada al tránsito público.
- 3.º No se permitirá depositar sobre la carretera, sus paños y cunetas, materiales de ninguna especie.
- 4.º Serán de cuenta de la concesionaria los gastos que exijan en lo sucesivo la conservación y reparación de la obra.
- 5.º La concesionaria acepta la obligación de destruir la obra en el caso de que resulte peligrosa para la conservación de la carretera.
- 6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1896.—El Director general, Ordóñez. Sr. Gobernador de Almería.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Angel González para establecer una cañería de plomo en la carretera de Salamanca á Cáceres, travesía de Plasencia, con destino á conducción de agua potable, con las siguientes condiciones:

- 1.º La tubería deberá ir por debajo del firme y de las soledades de las cunetas y contendida dentro de un caño de fábrica hecho con muretes de ladrillo y tapas de plomo; debiendo tener dicho caño por lo menos 15 centímetros de altura y otro tanto de luz.
- 2.º Para la ejecución del caño y asiento de la tubería, sólo podrá abrirse la zanja en la mitad del ancho de la carretera, y una vez sentada aquella en la longitud y bueltas, las tapas del caño, se echará la capa de tierra, arena y gravas sobre las capas del firme, que serán apisonadas y regadas, así como extendida sobre la superior del resbaló correspondiente. Una vez hecho todo este trabajo en el asimismo de la carretera, se procederá en el resto en la misma forma.
- 3.º Se prohíbe depositar materiales sobre la vía que interrumpen ó molesten á la circulación, quedando en todo el tiempo que duren los trabajos libre y expedita la mitad de la carretera.
- 4.º El plazo para dar principio á las obras será de un mes, contado desde la fecha de la concesión, y se realizará en cuatro días.
- 5.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección del Ingeniero encargado de la carretera, atendiendo á las instrucciones que considere convenientes para la mayor seguridad del tránsito.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1896.—El Director general, Ordóñez. Sr. Gobernador de Cáceres.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Ferrocarriles y tranvías.

Con fecha 15 de Mayo último de la comunicada por la Dirección general de Obras públicas á este Gobierno civil la siguiente Real orden: "... el Obispo de Oca, regni sicut"

En el expediente instruido para decretar la caducidad de la concesión del tranvía de San Juan de Horta á empalmar en la Sagrera con el de Barcelona á San Andrés de Palomar...

Excmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Mayo último se consulta al Consejo de Estado en pleno en el expediente in-

truido sobre caducidad del tranvía de vapor de San Juan de Horta al empalme en la Sagrera con el de Barcelona á San Andrés de Palomar...

Que por Real orden de 4 de Julio de 1881 se aprobó el pliego de condiciones, y verificada la subasta para la concesión y explotación del tranvía...

Terminadas las obras se autorizó la explotación, que comenzó en 5 de Julio de 1883, y en 4 de Diciembre siguiente fué devuelta la fianza.

En 6 de Mayo de 1887 se dirigió á D. Antonio Dodero la transferencia de la concesión que solicitó, acompañando al efecto una escritura que había otorgado con el concesionario...

Por Real orden de 12 de Abril de 1892, comunicada en la misma fecha al Ministerio de Hacienda, se resolvió de conformidad con este Consejo.

Reclamada por la Compañía de tranvías y ferrocarriles económicos en la vía contencioso administrativa la Real orden de 12 de Abril de 1892, por auto de 20 de Abril de 1893 se admitió la excepción de incompetencia de jurisdicción...

Consta éste de los oficios del Gobernador comunicando á los Ayuntamientos y á la Compañía la orden anterior de la Dirección y de los números de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona...

Existen además un informe del Ingeniero Jefe, que expone que procede elevar el expediente á la Superioridad.

Al remitir el expediente de caducidad, el Gobernador informó en 6 de Febrero de 1895 que debía hacerse la declaración de referencia, puesto que no había comparecido persona alguna acreditando derechos sobre la concesión...

Pasado el expediente á informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, opinó que procedía la caducidad, dar cumplimiento á la segunda de las conclusiones de la Real orden de 12 de Abril citado, y ordenar al Gobernador que suspenda inmediatamente la circulación del tranvía...

El Negociado y la Dirección general de Obras públicas, conformes con las dos primeras conclusiones de la Junta, manifiesta con la tercera, por entender que no deben causarse perjuicios al público suspendiendo la explotación del tranvía hasta que por el Ministerio de Hacienda se dé cumplimiento á las Reales órdenes de 12 de Abril de 1892 y 10 de Agosto de 1893...

En 28 de Mayo último se resolvió de conformidad con lo propuesto, y al efecto se expedieron tres Reales órdenes distintas: una remitiendo el asunto á este Consejo; otra encareciendo al Ministerio de Hacienda al cumplimiento de las Reales órdenes de 12 de Abril de 1892 y 10 de Agosto de 1893, y la tercera poniendo en conocimiento del Gobierno lo relativo á la explotación provisional del tranvía...

De los cuatro casos de caducidad que se especifican en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas, aquél en que se halla comprendida la concesión de que se trata es el que se refiere á la que el concesionario dejase de explotar por un tiempo mayor de seis meses...

Interferencia de Hacienda de la provincia de Barcelona. Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico señalado con los números 17.535 de entrada y 7.261 de registro...

lugar de la explotación legal, que es la que se hace por el concesionario ó á su nombre, puesto que la ley no reconoce en otra persona derecho alguno para explotar el tranvía, y así cuando esto se realiza por persona que no está debidamente autorizada, legalmente no hay una explotación...

Tanto Dodero, por el tiempo que explota la línea, como la Compañía anónima de tranvías y ferrocarriles económicos de Barcelona, no han obrado como apoderados del concesionario. ó al menos, si obraron con este carácter no lo han justificado oportunamente...

Por último, recordará el Consejo que, habiéndose devuelto la fianza, procede que al hacerse la tasación para que se verifique nueva subasta se deduzca el importe de aquélla, con arreglo al art. 51 del citado reglamento...

Por las razones expuestas, el Consejo opina: 1.º Que debe declararse caducada la concesión hecha á favor de D. Pedro Pascual Herrero del tranvía de San Juan de Horta á la Sagrera.

2.º Que al practicarse la tasación para la nueva subasta, que es consecuencia de la caducidad, deberá aplicarse oportunamente el art. 51 del citado reglamento, á fin de que se retenga el importe de la fianza devuelta.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes.

Barcelona 22 de Junio de 1896.—El Gobernador, Eduardo de Minojores. 1762—M

Gobierno civil de la provincia de Granada.

DISTRITO FORESTAL

Segunda subasta de espartos.

El día 16 del próximo Julio, á la una y dos de la tarde respectivamente, tendrá lugar en el Gobierno civil y pueblos de Zújar y Pedro Martínez, de esta provincia, la segunda subasta para el aprovechamiento de los espartos de dichos montes...

Granada 22 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo. 125—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 26 del corriente, de doce á cuatro de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia, correspondiente al actual mes de Junio, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría en esta provincia...

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito constituido en esta sucursal por D. Pascual y D. Salvador García Odón en 4 de Mayo de 1894, con los números 60 de entrada y 159 del registro...

Castellón 20 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ubaldo Santos. X—2383

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo definitivo número 16.101 de intereses de renta perpetua interior del vencimiento de 1.º de Julio de 1873, se hace saber al público por el presente anuncio...

Pontevedra 18 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Juan Cabello. 1740—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo definitivo número 15.881 de intereses de renta perpetua interior del vencimiento de 1.º de Enero de 1874, se hace saber al público por el presente anuncio...

Pontevedra 18 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Juan Cabello. 1739—M

Interferencia de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico señalado con los números 17.535 de entrada y 7.261 de registro...

de 1881 por D. Pedro Mayoral, Administrador económico de esta provincia, en méritos de expediente instruido por falsificación de sellos del Estado, se previene á la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo...

Barcelona 10 de Junio de 1896.—P. O., Antonio Lorca. X—2381

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Habiéndose rescindido el contrato de arriendo en venta libre de todas las especies de consumo en esta capital que comprenden las tarifas 1.ª y 2.ª de la ley de 21 de Junio de 1889...

Que las subastas tendrán lugar simultáneamente en las dos citadas Administraciones por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable consignar previa y precisamente en las Depositarias Pagadurías de las Delegaciones de Hacienda donde ha de verificarse el remate la suma de 14.809'60 pesetas...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por pujas á la llana entre los autores de ellas por término de quince minutos...

Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resultasen como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios se verificará en la Administración de Hacienda de Madrid dentro del término de quinto día...

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo 23 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

Módulo de proposición.

D. N. N., provisto de cédula personal núm. .... de .... clase, expedida en tal fecha, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos de Oviedo...

(Fecha y firma del licitador.) 126—S

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.

Ferrocarriles.—Tranvías.

D. Leonardo Corcho Zaragoza y D. Heraclio Soto Llata solicitan, con arreglo á proyecto que han presentado, construir y explotar un tranvía movido con fuerza animal...

Lo que de orden del Sr. Gobernador de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente...

Santander 23 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme. 175)—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desentidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Colunga.—Vicente Sánchez, hotel Madrid. Valencia.—Dueñas, Lope de Vega, 45. Santander.—Juan Sánchez, Carmen, 4, segundo. París.—Stavenino Norte, Madrid. Armas San Peiro.—Miguel Luis, Factor, 24, entresuelo. Jerez Frontera.—Isidra Botella, Estudios. Cuenca.—Francisco López, hotel Madrid. Mérida.—Asunción Albatí, Ancha San Bernardo, 1, principal. Cartagena.—Diego Cánovas, hotel Florez. Santiago.—Zoiló C. Lamo. Cacerilla.—Señora Falgos, San Bartolomé, herrería. Valladolid.—Doña Jesusa Rodríguez, Corredera Baja, 22. Tolosa.—El Tamino. Ferrol.—Basilio Colina, Reina, 21.

NORTE

- Gijón.—Juan Trucha, Fernando el Santo, 5. Soñona.—Obispo Soñona, Convento de los Paules, Chamberí.

OESTE

- Algeciras.—Flora Rico, Carretera Carabanchel, 15.

SUR

- José Ripoll, Atocha, 193.





días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades...

Barcelona á 14 de Junio de 1896.—El Juez instructor, Francisco Alabert. 1709—M

D. Federico de Migual y de Lacour, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de Montaña...

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar...

Dado en Barcelona á 15 de Junio de 1896.—El Juez instructor, Federico de Migual. 1710—M

D. Hermeto Coll y Vilaró, primer Teniente del regimiento cazadores de Alcántara...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rudesindo Igual Brún (ó Igual Bono)...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, suplico y requiero á todas las Autoridades...

Dado en Barcelona á 15 de Junio de 1896.—Hermeto Coll. 1708—M

D. Ricardo Guerrero Uguet, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa...

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar...

Dado en Barcelona á 17 de Junio de 1896.—Ricardo Guerrero. 1707—M

CÁDIZ

D. Isidoro Domínguez Hombre, segundo Teniente del regimiento Infantería de Alava...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía José López García...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y de mi parte requiero á todas las Autoridades...

Dado en Cádiz á 4 de Junio de 1896.—Isidoro Domínguez Hombre. 1711—M

D. Vicente Querada García, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Cadiz...

Habiendo faltado á la concentración en esta zona para su destino al cuerpo de recluta del reemplazo de 1895...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad...

Cádiz 10 de Junio de 1896.—El Comandante. Juez instructor, Vicente Querada.—Por su mandato, el cabo Secretario, Miguel Téllez. 1712—M

D. Tomás Mayol y Rubio, Capitán, primer Teniente de Infantería con destino en el depósito para Ultramar...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez Jiménez, hijo de Cristóbal y de Ana...

Por tanto ruego á las Autoridades den sus órdenes para su captura.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente en Cádiz á 12 de Junio de 1896.—Tomás Mayol. 1715—M

Juzgados de primera instancia.

DUGANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia de esta villa de Durango...

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio López y Cuesta...

Durango 20 de Junio de 1896.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Tomás de Areitio. X—2369

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente se cita á Ricardo Brugada, fogonero que ha sido del ferrocarril de San Felú de Guixols á Girona...

Dado en la villa de La Bisbal á 15 de Junio de 1896.—Fidel Gante.—Por mandato de S. S., Eusebio Planells. J—4456

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Campos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de cinco días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID...

Dado en Lucena de Córdoba á 13 de Junio de 1896.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Timoteo Sánchez. J—4464

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 15 de los corrientes por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Latina...

1.º El tipo del remate de la finca hipotecada será el de 49.875 pesetas.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta finca.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate.

4.º Si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.º La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y 6.º Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza...

Madrid 23 de Junio de 1896.—V.º B.º—Luis Pérez Estrada.—El Escribano, Juan García Inés. X—2374

D. Luis Alvarez de Estrada, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Aragón Almela, natural de esta Corte, hijo de Vicente y Josefa...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial...

Madrid 17 de Junio de 1896.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—4465

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España...

En la causa precedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Ignacio Rodríguez por homicidio...

Madrid 17 de Junio de 1896.—Ponce de León.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V.º B.º Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—2375

En la causa precedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Cayetano Fernández...

Madrid 11 de Mayo de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el actual domicilio del testigo Cayetano Fernández.—Madrid 22 de Junio de 1896.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—4580

MATARÓ

En méritos de la causa criminal que pende en este Juzgado sobre sustracción de un par de botas contra José Tey y Mestres...

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado...

Mataró 15 de Junio de 1896.—José María de la Torre.—Ante mí, Fernando Belmas. J—4468

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda y Roig, Juez instructor de Medina Sidonia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Martín Expósito, conocido por Ramon Benítez...



Banco de Préstamos y Depósitos. Balance cerrado al 14 de Junio de 1896.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesetas. Rows include Acciones emitidas en cartera, Depósitos en acciones, Caja, Ganancias y pérdidas, etc.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesetas. Rows include Capital, Depósitos en acciones, Idem en efectivo y cuentas corrientes, etc.

S. E. ú O.—El Director, Francisco Romero. X—2373

Compañía del ferrocarril de Salamanca a la frontera de Portugal.

Balance de cuentas de explotación al 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesetas. Rows include Acabamientos, Caja, Compañía de los Diques de Porto y Caminos, etc.

Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro peninsulares. (Activo.)

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesetas. Rows include Adquisición del camino, Obligaciones por emitir, Gobierno portugués, etc.

Table with columns: Pasivos, Pesetas. Rows include Cuentas a pagar, Cuentas de orden, Compañía de los Diques de Porto y Caminos, etc.

Compañía de los Diques de Porto y Caminos de hierro peninsulares. (Pasivo.)

Table with columns: Pasivos, Pesetas. Rows include Capital, Sindicato Portuense, Fondo de intereses garantizados, etc.

El Jefe de la Contabilidad general, Eusebio Santos.— V.º B.º—El Administrador Delegado, Antonio Manuel Lopes Vieira de Castro. X—2373

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1896.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Rows include 8 mañana, 9 mañana, etc.

Altura (d. con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). 16 45'

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 25 de Junio de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Bilbao, Guasca, Tarragona y Barcelona.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día de 25 Junio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. id. serie N., etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, etc. Rows include Albasete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE JUNIO DE 1896

Table with columns: Fondo, Precio. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 29'78-29'80 pesetas. París a la vista, franco, beneficio, 18'45.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SUBASTA

Solar cerca Puente Segovia día 1.º de Julio, a las diez de la mañana. Almirante, 3, Notaría. X—2372—2

SANTOS DEL DIA

San Juan y San Pablo, hermanos mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de San Pedro (calle del Nuncio).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.— A las ocho y media.— Función 18 de abono.— Turno par.— Favorita.— (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.)

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.— El monaguillo.— ¡Al agua, patos!— Las escopetas.— Las mujeres.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— A las ocho y tres cuartos.— (Cuarto día de moda.)— El suicidio de Alejo.— Chateau Margaux.— El gaitero.— Cuadros disolventes.

TEATRO CIRCO DE COLON.— A las nueve.— Los dineros del sacristán.— Lucifer.— Los aparecidos.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.— A las nueve.— (Día de moda.) Director W. Parish.— Grande y variada función en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Excéntricos Cassuels.— La bella Amorós.— El célebre Cao y mis Aida Thompson.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.